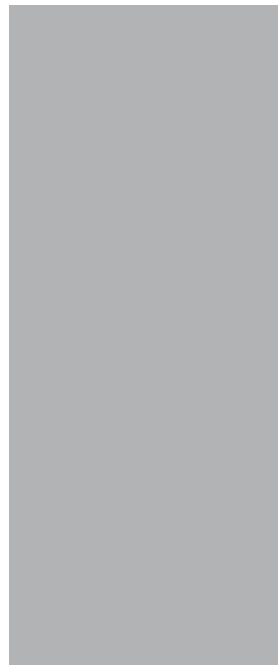




Monográfico Iº

La renta básica.
Críticas y réplicas



Presentación del Monográfico

LA RENTA BÁSICA UNIVERSAL HOY

En los últimos años una de mis preocupaciones intelectuales ha girado en torno a la renta básica universal (en adelante RBU), que he trasladado a la *Revista Internacional de Pensamiento Político*. Esta revista primero programó un debate sobre la RBU en su sección “El debate de RIPP”, en 2010¹, y posteriormente dedicó un monográfico a la RBU al año siguiente, 2011.² Ha pasado ya un decenio, tiempo que aconseja y justifica otro monográfico sobre el tema para su revisión, máxime teniendo en cuenta que el Parlamento español ha aprobado una ley reconociendo una figura jurídica cercana a la RBU como es el *ingreso mínimo vital*. Por esta razón el presente número de la revista contiene uno de los monográficos dedicado a la RBU. Por mi parte mi dedicación investigadora al tema culminó con la publicación de un libro titulado *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos*.³

En estos momentos se vive en España una preocupación por la extensión de la pobreza debido a los estragos de la crisis sanitaria y económica debido al Covid-19, el coronavirus, que está alcanzando a todo el planeta con grandes estragos en enfermedades y muertes. El Estado social benefactor hace aguas por todos lados en la medida en que crece el número del cierre de empresas y de personas que pierden su empleo. Esta circunstancia ha ocasionado que se reabra el tema de la renta básica universal y que incluso se haya aprobado una ley en el Parlamento

español reconociendo un *ingreso mínimo vital* para quienes carecen de cualquier recurso.

En España, como en el resto de los países afectados por la crisis sanitaria y económica, la bolsa de la pobreza crece a marchas forzadas, sin que el Estado se encuentre con resortes para atender a tan ingente número creciente de desempleados, quienes se ven trágicamente afectados por partida doble: pierden su empleo y no pueden atender a las hipotecas y demás deudas. La pobreza, que hasta cierto punto estaba encauzada y controlada en los países del primer mundo a través de la política social de los Estados, se ha desbordado y no parece tener remedio a corto o medio plazo. Un hecho significativo aireado por los medios de comunicación es el altísimo número de personas que acuden a los comedores sociales de Cáritas y otras instituciones solidarias, inclusive las espontáneamente surgidas en los barrios para atender a vecinos en situación de precariedad.

Es lógico pensar que una medida como la renta básica universal (RBU) ya implantada impediría este lamentable espectáculo y el sufrimiento de tantas personas arrojadas de sus lugares de trabajo y muchas de ellas incluso de sus propias viviendas.

No es la renta básica universal (RBU) cosa de visionarios, algo utópico, como piensan muchos que oyen hablar de esta expresión por vez primera poniendo cara de sorpresa. La RBU no es tampoco algo

del futuro, sino que viene del pasado y está muy viva en el presente. A ella se refieren, de una manera más o menos directa, las principales teorías jurídico-políticas históricas: el republicanismo, el socialismo, el liberalismo, el comunitarismo. De todas estas corrientes es en mi opinión el republicanismo la concepción que más se acerca a la RBU, porque los principios del republicanismo –la libertad como no dominación, la participación del ciudadano, la virtud política del ciudadano, los deberes cívicos...- exigen una RBU con la que los ciudadanos tengan cubiertas sus necesidades básicas y poder participar en los asuntos públicos de su país.

La RBU hace posible el republicanismo porque facilita que las personas se preocupen por los asuntos públicos e intervengan en ellos. Primero: La libertad como no dominación es una condición para la participación. El que es libre de veras puede participar sin tapujos ni temores. Y es libre quien dispone de medios para no tener que renunciar a su palabra y a sus acciones. La RBU hace posible esta libertad real. Segundo: Uno de los problemas de las democracias actuales teñidas de grandes bolsas de pobreza es el abstencionismo obligado de quienes no pueden participar en los asuntos públicos. Los pobres bastante tienen con mitigar su pobreza como para tomar parte en la cosa pública. La democracia resulta así asunto de quienes pueden permitírsela. La RBU al suprimir la pobreza y ser además compatible con otras rentas crea las condiciones para el aumento de los partícipes en los asuntos públicos. Tercero: La virtud republicana es una derivación de la participación en los asuntos públicos. Para ser virtuoso es condición previa la participación, por lo que la RBU, que permite la participación de tantos alejados

de la vida pública, también promueve ciudadanos virtuosos indirectamente. Sigue pues siendo la RBU una condición para tantas personas, que sin ella no podrían participar ni convertirse en ciudadanos virtuosos. Cuarto: No se pueden exigir deberes, si no se conceden y satisfacen derechos. Y un derecho básico es la cobertura de las necesidades elementales. La RBU convertida en derecho sería el fundamento para la exigencia de los deberes cívicos. Si el Estado se preocupa de sus ciudadanos hasta el punto de atender a sus necesidades, éstos incurren en la obligación de colaborar y cumplir con los deberes cívicos

También está presente en la literatura científica de nuestra época. En mi libro citado *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos* he realizado una selección de autores de prestigio, muy conocidos, puntos de referencia en nuestros días, cultivadores de diversas ciencias sociales –la sociología, la antropología, la psicología, la economía, el derecho, la política- y adscritos a diversas ideologías filosóficas y políticas. Todos ellos defensores de una RBU o figura jurídica muy próxima a esta renta. Como muestra el contraste entre el liberal conservador Friedrich Hayek, Premio Nobel de Economía, y el representante de la izquierda radical, Toni Negri. Los dos defienden una figura jurídica muy próxima a la RBU.⁴

También está la RBU muy viva –cada vez más- en la agenda política de los gobiernos y de los partidos políticos de nuestro tiempo. Fue legalizada hace ya muchos años, desde los años setenta, en el Estado de Alaska, donde se destinó un dividendo de las pesquerías y después un dividendo de la explotación del petróleo a todos los ciudadanos y residentes de Alaska. Se legalizó en 2003 en Brasil por obra

del presidente Lula da Silva, con un programa escalonado para su implantación, aunque no se ejecutó. Pero lo más frecuente es que la RBU se haya legalizado sectorialmente por tramos de edad, como es el caso desde los años sesenta de Canadá, que tiene una RBU para mayores de 65 años conocida como “pensión de seguridad” (que nada tiene que ver con nuestras pensiones no contributivas, que no son permanentes y dependen de la graciosa concesión del Estado).

La RBU está hoy más viva que nunca, y cito tres muestras, una con origen en los poderes públicos y otra con origen en la sociedad civil. La primera es el experimento llevado a cabo en Finlandia donde a una muestra aleatoria de 2000 finlandeses se le ha concedido durante dos años una RBU del Estado y ahora se está estudiando sus resultados (los más importantes: el aumento del bienestar de los beneficiarios de la RBU y el desempeño por éstos de un trabajo contra el argumento de que la RBU crea una legión de vagos y ociosos). La segunda muestra es la iniciativa legislativa referendaria de los ciudadanos suizos para implantar en Suiza una RBU, que no ha sido aceptada. He ahí dos propuestas en torno a la RBU, una desde arriba y otra desde abajo. Y la tercera muestra es un recientemente informe de la Unión Europea donde en el apartado “Riesgos de la cohesión social” se promovía “una renta básica sin condiciones” en la onceava recomendación.⁵

La lucha por la conquista de los derechos manifiesta en todas las épocas la constante oposición a su proceso de generalización. Hay hitos importantes en este proceso, como la igualdad de la ley para todos y la jurisdicción única, el sufragio universal masculino, el sufragio de las mujeres, la participación de los ciudadanos en el pro-

ceso penal. En estos y otros hitos siempre la sorpresa y luego la resistencia de la mayoría ante el proyecto innovador, ante la extensión de los derechos. Es curioso e ilustrativo leer los argumentos de los intelectuales y los parlamentarios en contra de la generalización de los derechos ¿Cómo va a ser la ley y la jurisdicción únicas para todos si somos tan diferentes? ¿Cómo la norma va a uniformar las desigualdades reales? ¿Cómo van a votar quienes no tienen formación? ¿Cómo las mujeres se van a equiparar a los hombres, si sus capacidades son menores? ¿Cómo el simple ciudadano va a emitir un veredicto de inocencia o culpabilidad? Siempre la pregunta atónita de la gran mayoría. La pregunta de la exclusión.

He tenido la oportunidad de estudiar los argumentos contrarios al reconocimiento jurídico del sufragio universal y del jurado, en gran medida coincidentes. Los críticos afirman que el voto y la aplicación de la justicia –fíjese el lector que estamos hablando de la participación ciudadana en dos de los tres poderes del Estado- son asuntos muy serios que requieren tiempo, interés y competencia. Los ciudadanos, los simples ciudadanos, carecen de tiempo, interés y capacidad para emitir un voto. También carecen de estas cualidades y circunstancias para participar en la aplicación de la ley penal, aunque sus tareas se limiten a la emisión de un veredicto valorando los hechos en un juicio oral. Con el paso el tiempo ha ido calando en la opinión pública que la política es cosa de interés y no de ciencia, y que nadie puede defender mejor su propio interés que uno mismo. Y que un ciudadano o ciudadana tienen la aptitud necesaria para emitir un voto sin necesidad de una formación específica y posee también la inteligencia y el sentido común para apreciar hechos en

un proceso penal y dictar un veredicto de inocencia o culpabilidad.

También ahora se formula la misma pregunta para el reconocimiento de la renta básica universal: ¿Cómo se justifica extender a todos de un modo incondicionado y sin excepciones un ingreso básico o mínimo? Sin embargo en esta trayectoria de la extensión de los derechos la RBU no es sino una etapa más que complementa las conquistas anteriores. En realidad supone la igualdad material básica o mínima como complemento de la igualdad formal o ante la ley de todas las personas conquistada en la configuración del Estado liberal de Derecho en el siglo XVIII. La igualdad material es una aspiración de socialistas y republicanos desde principios del siglo XIX. La lista de propulsores de unas condiciones mínimas de vida es interminable y agrupa a portavoces de diversas corrientes: Paine, Robespierre, Marx, Fourier... La generalización del derecho a una renta básica universal suscita resistencia, como la generalización de otros derechos. Con una diferencia a favor de la RBU: su generalización produce en nuestros coetáneos menor estupor que la extensión de los derechos indicados anteriormente.

La RBU está en la línea histórica de la conquista de la igualdad. Señala la segunda fase del proceso histórico del reconocimiento de la igualdad. La igualdad formal fue la conquista quizás más señera del Estado liberal tras las revoluciones liberales de la segunda mitad del siglo XVIII. Las nuevas constituciones liberales suprimieron derechos y jurisdicciones de estamentos y clases y en su lugar colocaron la igualdad de todos ante la ley. Dejaban subsistentes las diferencias económicas y sociales, pero había una misma norma general que a todos afectaba

y obligaba. Quedaba, pues, pendiente la igualdad material o sustancial, reivindicación de las revoluciones socialistas del siglo XIX, tanto de la revolución socialista moderada a partir de Louis Blanc como de la revolución socialista radical a partir de Karl Marx. Revoluciones de largo alcance que en el terreno de la práctica política nos trajeron, respectivamente, la socialdemocracia y el comunismo en el tránsito del siglo XIX al XX con la proclama de la extensión de la igualdad de condiciones económicas y sociales de todas las personas, pues solo de esta manera, con la igualdad real o material, se podía acceder a los derechos. Pero a pesar del empeño revolucionario socialista y de la construcción histórica de nuevos modelos estatales, como el Estado social de Derecho de la socialdemocracia o el Estado totalitario del comunismo, el ideal de la igualdad material no forma parte de la sociedad actual. Sigue siendo un ideal y no una realidad social. La introducción de la RBU significaría un primer peldaño en la conquista pendiente de esta dimensión de la igualdad.

La RBU se sitúa, decíamos antes, en la cadena de la conquista de los derechos de vanguardia de las épocas históricas: el derecho a una ley y jurisdicción universales, al sufragio masculino, al sufragio femenino, a la participación en la administración de justicia mediante el jurado. Contra el reconocimiento de estos derechos de vanguardia, de frontera en su época, se han esgrimido toda suerte de argumentos que hoy son insostenibles: el argumento del rango social contra la ley y jurisdicción universales cuando se consideraba que la división de la sociedad en estamentos y jurisdicciones estamentales correspondía al derecho natural, el argumento de la instrucción contra la exten-

sión del sufragio masculino, cuando se esgrimía que la política era cuestión de ciencia y no de interés, el argumento de las capacidades contra el sufragio femenino, cuando se consideraba que la mujer no estaba capacitada para el voto porque éste exigía la capacidad del sentido común y la mujer era muy emocional, el argumento de la profesionalidad contra la figura del jurado, cuando se entendía que únicamente jueces profesionales estaban capacitados para emitir en el juicio oral si el inculpado era inocente o culpable.

En este proceso de conquista de derechos vanguardistas incluso las mentes progresistas de la época se ponían del lado del rechazo al nuevo derecho, como he tenido la ocasión de comprobar examinando textos y debates parlamentarios.

Pues bien, hoy, ahora, tenemos un nuevo argumento para rechazar la conquista de un derecho vanguardista, la RBU: el argumento del trabajo, que como los anteriormente citados se opone al reconocimiento de una RBU. ¿Cómo van a recibir un estipendio del Estado quienes no trabajan? Antes hemos presenciado los argumentos del rango, el conocimiento, las capacidades mentales, la profesionalidad y ahora el trabajo. El trabajo pasa a la lista de los argumentos excluyentes. Sin embargo la RBU no se opone al trabajo. RBU y trabajo juegan en distintas ligas. La RBU se fundamenta en la persona, en su dignidad, como las libertades. Así como nacemos con unas libertades, igualmente deberíamos nacer con un mínimo vital para nuestras necesidades básicas, porque sin ello no podríamos disfrutar de las libertades. Y cada cual es muy libre de trabajar donde quiera o donde pueda. Tengo para mí que el futuro considerará al criterio excluyente del trabajo de la misma manera que ahora percibimos, mirando hacia atrás, a los

otros criterios históricos excluyentes que antes he referido.

¿Podríamos imaginarnos cuál sería el proceso de reconocimiento jurídico de la renta básica universal? En algunos Estados la RBU es un mero proyecto de la agenda política. Plantearse la fórmula de su reconocimiento jurídico es probablemente prematuro. Hay todavía mucho camino por recorrer. Yo creo que su reconocimiento se iniciará como derecho social, quizás un derecho social que cierra la lista de los derechos sociales constitucionales. Es la fórmula menos costosa y cómoda para los Estados, ya que estos derechos no son realmente derechos, es decir, derechos subjetivos exigibles y aplicables, sino que son concebidos en las constituciones avanzadas como meras normas orientativas dirigidas a los poderes públicos y no a las personas. A diferencia y muy distante de las libertades individuales, los derechos sociales dejan mucho que desear en cuanto a titularidad, naturaleza jurídica y protección jurídica, en una palabra en cuanto a su juridicidad y correspondiente exigencia de cumplimiento, si son conculcados. Todos podemos acudir al juez cuando se vulnera alguna de nuestras libertades, como la libertad de sufragio o la libertad religiosa. Pero no podemos acudir a él exigiendo una reparación porque el Estado no nos ha concedido una vivienda o un trabajo. Nada que ver con la extrema protección de las libertades individuales en todas sus dimensiones: respeto por los poderes públicos de su contenido esencial, remisión al legislador como único poder que puede desarrollarlos, recurso sumario y preferente y recurso de amparo para su protección, reforma constitucional agravada. Los derechos sociales carecen de estas garantías.⁷ Son marionetas en manos de los Gobiernos de turno, que los aletargan

o modifican jugando con el presupuesto anual. Luigi Ferrajoli, el filósofo del derecho actual quizás más citado, afirma que derechos fundamentales son los derechos sociales junto con las libertades individuales, pero que el constituyente se ha olvidado de prestar a los derechos sociales las garantías de que gozan las libertades. Por ello digo que es la fórmula menos costosa y comprometida para su reconocimiento jurídico. La RBU reconocida como derecho social pasaría a formar parte del vaivén de los derechos sociales, que serán tenidos más o menos en cuenta al gusto y voluntad de los Gobiernos.

El paso siguiente en el camino hacia la mayor calificación jurídica sería la consideración de la RBU como una modalidad de libertad individual, a la que podríamos denominar libertad real, porque concedería a los ciudadanos los medios para el disfrute de los derechos y una programación de vida más acorde con sus deseos que si no es beneficiario de esta renta. Sería la culminación de la evolución de las libertades, que comenzaron con la libertad de pensamiento, creencias y religión y terminarían con la RBU, la libertad de cierre pero al mismo tiempo la libertad que permite el disfrute de las otras libertades. Ya estaríamos en el mundo del derecho subjetivo exigible amparado por las garantías antes indicadas.

La catalogación del derecho a la RBU como libertad real entraría de lleno en el capítulo de los derechos y libertades fundamentales, esto es, de los derechos de primer orden y especialmente protegidos, quedando al margen de las fluctuaciones de la política social y adquiriendo las garantías que no adornan a los derechos sociales (y en su conjunto a los derechos ordinarios no fundamentales), como son las garantías de remisión al legislador

(desarrollo por ley y no reglamento de la Administración), respeto a su contenido esencial (que no puede ser menoscabado), la protección procesal especial y específica y el endurecimiento de la revisión constitucional.

En una perspectiva jurídica podríamos argumentar que la RBU es un derecho social con pretensión de ser considerado como una forma de libertad. Imaginemos un futuro constitucional en el que tras el elenco de las formas de libertad en secuencia histórica –libertad de pensamiento, de creencia, de expresión, de información, de petición, económica, política, de reunión y manifestación, sindical– se incluyera en el ordenamiento jurídico de los países avanzados la libertad real o material concretada en una renta básica universal. Imaginemos que en los textos constitucionales se introduce un artículo de esta o semejante guisa: *“todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la libertad real mediante una renta básica universal que proteja su independencia material y satisfaga sus necesidades básicas”*. Es un fin a conseguir, pero un fin que es coherente con la evolución de la libertad y su reconocimiento en las constituciones avanzadas. No es en absoluto un despropósito.

Pero ahí no tendría que quedar la meta del reconocimiento jurídico de la RBU. Todavía es posible un paso más protector: su concepción como derecho de subsistencia, que no se debe confundir con el derecho a la existencia, es decir, el derecho a la vida, sino como el derecho a disponer de medios para estar vivo. No es una propuesta nueva, pues tiene precedentes doctrinales y normativos.⁸

El DRAE afirma que subsistencia significa: “conjunto de medios necesarios para

el sustento de la vida humana.”. De ahí que etimológicamente yo defienda que la RBU puede ser calificada como derecho de subsistencia. Es la máxima protección posible. El derecho de subsistencia acompañaría al derecho a la vida, como soporte material de la misma, que está en la cabecera de la lista de los derechos fundamentales de las constituciones avanzadas. En nuestra constitución en el art. 15 bajo el rótulo “De los derechos fundamentales y las libertades públicas”.

La RBU entra en el juego del azar y la necesidad. Las ideas nuevas necesitan del momento oportuno para consolidarse; no valen por sí misma; exigen el caldo de cultivo de una sociedad que sepa receptionarla. En ocasiones aparecen nuevas y buenas ideas en un momento de la historia, pero desaparecen porque la sociedad no está preparada; tiene que dormir en el sueño de la historia hasta aparecer en el momento oportuno. La RBU es una de esas nuevas ideas que aparecen y desaparecen, porque no encuentra a la sociedad que pueda recogerla. Hace acto de presencia con las crisis económicas, como la actual crisis sanitaria y económica, pero, pasada la crisis, se olvidan de ella. El azar, la crisis inesperada, saca a flote a la RBU, pero la sociedad poco después se olvida de su necesidad. ¿Llegará un tiempo en que una sociedad la considere necesaria y la reconozca?

El reconocimiento jurídico dependerá de circunstancias sociales, económicas y políticas. Es necesaria una previa maduración del tema en la opinión pública y finalmente la voluntad política. Hemos visto con ocasión de la crisis económica de 2008 cómo los Estados han sacado dinero inesperado y a mansalva para hacer frente a la misma ayudando a las entidades financieras. Hemos visto tam-

bién cómo en España antes de esta crisis el Gobierno socialista se ha atrevido con una ley de dependencia, dirigida a los discapacitados, que ha exigido y exige una enorme dispensa y despesa de gasto presupuestario. Y finalmente hemos contemplado con ocasión de la crisis sanitaria y económica del Covid-19 que Papá Estado no ha escatimado recursos para apoyar a las empresas y a los trabajadores con unos ingentes aportes económicos antes desconocidos.

El problema no es que se pueda hacer, sino que se quiera hacer. Si se quiere poner en marcha un proceso que erradicaría de un plumazo la pobreza y devolvería la dignidad a tantos marginados sociales. Es la asignatura pendiente del Estado social y de los derechos sociales, económicos y culturales de los ciudadanos.

En esta tercera fase la *Revista Internacional de Pensamiento Político* (RIPP) congrega a especialistas en la RBU de diversas ideologías, partidarios unos de esta renta y otros críticos con los riesgos de su implantación. Estamos ante un debate de posiciones diversas que contribuye a su enriquecimiento, ofreciendo las aristas y las costuras, las ventajas y los inconvenientes de un proceso de reconocimiento jurídico de la RBU.

JORDI ARCARONS, DANIEL RAVENTÓS y LLUÍS TORRENS proponen y fundamentan una propuesta de renta básica centrada en una reforma de la tributación del IRPF, dejando al lado otros procedimientos de posible aplicación, acompañada de la implementación de un impuesto sobre la riqueza. Pero antes del diseño de la propuesta los autores explican los diversos modelos presentados para financiar la renta básica, analizando sus virtudes y defectos, lo que hace eficaz y completo

el contenido del artículo, que consta de una primera parte crítica (de los modelos de financiación aportados) y constructiva (la nueva propuesta de financiación de los autores). Finalmente muestran los efectos de la aplicación de su propuesta en distintos campos, comparando la anterior situación sin renta básica y la posterior una vez implementa la renta básica conforme a su modelo.

DAVID CASASSAS, JULIO MARTÍNEZ-CAVA Y DANIEL RAVENTÓS realizan inicialmente un análisis comparativo del liberalismo y el republicanismo en relación con la renta básica, sintetizando conceptos básicos y fijándose en los orígenes de ambas teorías. A continuación hacen un repaso de la relación entre los derechos de propiedad y la libertad del ciudadano para poder participar en la esfera pública, trazando una línea de convergencia entre autores y épocas diversas, sosteniendo finalmente que el haber del republicanismo se cifra en la defensa de cierta propiedad y recurso, para disfrutar de una existencia material digna y poder participar en la vida pública. Finalmente se adentran en la relación entre republicanismo y socialismo, siendo éste un instrumento de adaptación de los valores republicanos a la nueva sociedad industrial, desvelando las nuevas formas de dominación y aportando nuevos argumentos en favor de la renta básica desde el lado socialista -entre ellos la influencia de la renta básica en el poder de negociación de las personas en el mercado y otras situaciones de la vida, la posibilidad de ejercicio de distintos tipos de trabajo y la flexibilidad en su desempeño-. Estos argumentos constituyen la parte sustancial del contenido del artículo, que concluye con otras medidas que deben acompañar a la implantación de la renta básica y que comportarían una renta bá-

sica “en especie”, como la gratuidad de bienes y servicios sociales esenciales.

FERNANDO FILGUEIRA Y RUBÉN M. LO VUOLO trasladan el tema de la renta básica a América Latina, donde, al igual que ha pasado en Europa, esta renta ha adquirido protagonismo al calor de la pandemia planetaria del Covid-19. El debate sobre esta renta surge, una vez más, en situaciones de grandes crisis y con mayor razón en la presente enorme crisis de carácter sanitario, social y económico. Los autores, no obstante las circunstancias favorables, piensan que el deseo de su implantación está lejos de la realidad, porque a ella se oponen obstáculos importantes, viejos y nuevos, como las circunstancias, que impiden los cambios en la percepción, sensibilidad y convicción sobre la necesidad de su implantación en las élites políticas, en la aplicación de inversiones para superar el déficit de bienes públicos y en las políticas de transferencias monetarias. Los autores piensan que las resistencias a mover el *statu quo* laboral, de las que forman parte incluso los mismos sindicatos propicios a mantener la situación actual de trabajadores formales e informales, son un serio obstáculo para la recepción de la renta básica en América Latina.

CARMEN GARCÍA PÉREZ afirma con una explicación detallada que los textos jurídicos nacionales e internacionales avalan la implantación de una renta básica, y que ésta sería el único instrumento preventivo para evitar la pobreza, que comportaría la supresión de los numerosos instrumentos reparadores para remediar la pobreza, los cuales reúnen varias características inasumibles: la excesiva burocratización, la falta de eficacia y un proceso largo humillante para las personas, que son tratadas como si fueran interrogadas por la policía.

Una renta básica otorgaría a las personas dignidad y libertad según la autora y permitiría que muchas, ahora marginadas, participaran en la vida pública. Reconoce en este sentido la relevancia del recientemente aprobado Ingreso Mínimo Vital, destacando su Exposición de Motivos. Atendiendo a los críticos de la renta básica, explica que ésta no es un medio para limitar el acceso al trabajo y el funcionamiento del mercado, ya que se ha demostrado que las personas no se contentan con la escasa prestación dineraria de esta renta y que hay que contemplarla más en el capítulo de inversión que en el del gasto.

EDUARDO GARZÓN ESPINOSA señala la importancia de una renta básica y los beneficios personales que aportaría a un enorme colectivo en situación de precariedad, pero al mismo tiempo indica los riesgos de su implementación y que algunos argumentos en su defensa no son sostenibles. En esta lista de riesgos y argumentos inadecuados incluye los siguientes: a) la falta de solidez de la seguridad del decrecimiento del trabajo futuro; si la renta básica se concibe para un sector social que se quedaría sin trabajo, éste es un argumento dudoso, porque según el autor habría trabajo en los ámbitos públicos y privados no capitalistas, b) la falta a la verdad del requisito tan conocido de la incondicionalidad de esta renta, porque no será incondicional para un sector de la población de grandes fortunas, al que afectaría de un modo negativo, c) la incertidumbre de las decisiones de las personas tras la implantación de la renta básica, en el marco de sus preferencias individuales no constatadas aún, podría comportar un detrimento para la producción de bienes y servicios, la inflación, el saldo comercial y el endeudamiento ex-

terior, d) la dependencia de las personas respecto a los poderes económicos al ser la renta básica una prestación en dinero, que obligaría a los beneficiarios a consumir en los productos del mercado, y e) no es seguro que la emancipación y libertad otorgadas por la renta básica se encaminara en la dirección de satisfacer las necesidades sociales y ecológicas. Propone finalmente dos medidas: que la renta básica sea en parte monetaria y en parte en servicios y bienes esenciales y que vaya acompañada de la prestación por sus beneficiarios de actividades en pro de la sociedad y el medio ambiente.

JESÚS RODRÍGUEZ ROJO intenta un análisis comparativo entre la RBU y la planificación económica democrática de cara a la emancipación social y desde los mimbres de la teoría marxista. El autor aprovecha las credenciales y valores de la tradición republicana introduciendo a la RBU dentro de los márgenes de la teoría marxista y la teoría republicana. Piensa que la propuesta de la planificación económica democrática contiene y desarrolla mejor que la propuesta de una renta básica universal las potencialidades de los rasgos definitorios y los propósitos del republicanismo. Comienza su trabajo precisando los elementos de una definición de la renta básica y los argumentos favorables y contrarios a la misma, comentándolos críticamente, para posteriormente adentrarse en los efectos posiblemente negativos de la implantación de la renta básica, como la caída de los salarios (ya que los trabajadores están siempre cubiertos con la renta básica), el aumento de los precios (pone el ejemplo del vaivén al que estarían sujetos los alquileres) y la insuficiencia del carácter monetario de la renta básica, que se sitúa dentro del mercado y pone frenos a otras alter-

nativas más emancipadoras. Finalmente expresa las ventajas que comportaría una planificación económica sustentada por mecanismos participativos democráticos dirigida directamente a los modelos de producción y no únicamente a la redistribución de lo producido, en cuyo campo se sitúa la renta básica.

Notas

1. Participaron en el debate Imanol Zubero, José Luis Rey, Rubén Lo Vuolo, Pablo Yanes, Jordi Arcarons. Las entrevistas van precedidas de la presentación de Daniel Raventós y Ramón Soriano bajo el título: “El debate de RIPP. La Renta Básica: ¿Una propuesta razonable, justa y posible?”. Vid. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, núm. 5, 2010, pp. 189-208.

2. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Monográfico: La renta básica, núm. 6, 2011, pp. 151-241.

3. Soriano, R., *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos*, Córdoba, Almuzara, 2012. La aportación del libro a mi juicio consiste en la explicación cara al futuro de las posibles vías de reconocimiento jurídico de la RBU.

4. Cfr. *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos*, op. cit., pp. 83-116. Los autores seleccionados reúnen las siguientes características: Primero, es una lista de autores destacados de nuestro tiempo. Segundo, es una lista de autores que han tratado el tema de la RBU con fundamentos plausibles. Tercero, la lista se refiere a autores de diversas ideologías y especialización: juristas, sociólogos, economistas, filósofos, psicólogos...

5. *Debemos temer a la inteligencia artificial*, Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, Unidad de Previsión Científica (STOA) (PE 581.948), p. 36.

6. En la oposición al jurado en España participaron intelectuales de prestigio en los debates parlamentarios, como Durán y Bas y Jiménez de Asúa (Cfr. Soriano, R., “El legislador español y el Jurado: 1820, 1888 y 1933” en el vol. col. *Jornadas sobre el Jurado*, Cáceres, Servicio de

Publicaciones de la Universidad de Extremadura, 1989, pp. 149-170.

7. A los derechos sociales y sus carencias en contraste con las libertades individuales me he referido en Soriano, R., *Valores jurídicos y derechos fundamentales*, Sevilla, MAD, 1999, pp-99-103.

8. Al derecho a la existencia se refiere Maximilien Robespierre y lo hace conectando la existencia a la posesión de medios adecuados. “El primero de los derechos –dice- es el derecho a existir... La primera ley social es la que garantiza a todos los miembros de la sociedad los medios para existir”. En el autor existencia y subsistencia se unen en un todo. Hay también precedentes constitucionales del derecho a la subsistencia. En la fecha temprana de la Constitución francesa de 1793, la Constitución jacobina non nata, se incorpora este derecho en los artículos 21 y 22. Y en Constitución francesa de 1848, que culmina la revolución populista contra la Monarquía, igualmente hace acto de presencia el derecho a la subsistencia en el artículo 13.

Ramón Luis Soriano Díaz,
Universidad Pablo de Olavide,
Sevilla, España.
Coordinador del monográfico.